

**SOBRE RESTRICCIÓN A LA CIRCULACIÓN DEL TRANSPORTE DE CARGA  
POR MOTIVO DEL DÍA DE NUESTRA SEÑORA DE LA ALTAGRACIA**

**Considerando:** Que la Ley Núm. 63-17, sobre Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana, del 21 de febrero del año 2017, crea el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), como el organismo rector, nacional y sectorial, del sistema de movilidad, transporte terrestre, tránsito y seguridad vial de la República Dominicana.

**Considerando:** Que el artículo 2 de la Ley Núm. 63-17, faculta al INTRANT para regular todos los medios y modalidades de transporte terrestre de pasajeros y carga, la circulación de los vehículos y de animales en las vías, y cualquier otra actividad vinculada a la movilidad, el tránsito y la seguridad vial.

**Considerando:** Que el artículo 10 de la Constitución, precisa que: *“Se declara de supremo y permanente interés nacional la seguridad, el desarrollo económico, social y turístico de la Zona Fronteriza, su integración vial, comunicacional y productiva, así como la difusión de los valores patrios y culturales del pueblo dominicano.”*

**Considerando:** Que el artículo 120 de la indicada Ley, dispone que el transporte de cargas podrá circular en zonas específicas y en los horarios que previo estudio establezca el INTRANT, en coordinación con los ayuntamientos, para que coincidan con los períodos de menor congestión vehicular para cargar y descargar mercancías, residuos y escombros.

**Considerando:** Que de conformidad con el numeral 2, del artículo 22, de la Ley Núm. 63-17, es atribución de la DIGESETT, fiscalizar y controlar la movilidad de personas y mercancías, el transporte terrestre de pasajeros y cargas, el tránsito y la seguridad vial.

**Considerando:** Que el artículo 29, del Reglamento Orgánico del INTRANT, instituye como función del Director Ejecutivo del INTRANT planificar, gestionar, controlar y supervisar el servicio de transporte de carga.

**Considerando:** Que el artículo 40 del indicado Reglamento, establece que de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 63-17, el INTRANT ejercerá su autoridad reglamentaria y normativa en materia de movilidad, transporte terrestre, tránsito y seguridad vial que la ley le confiere, y, en consecuencia, regulaciones, resoluciones, disposiciones administrativas o generales, así como las normas técnicas que el INTRANT emitirá serán las normas comunes al sector.

**Considerando:** Que es uno de los principios básicos del INTRANT, garantizar la seguridad vial de todas las personas que decidan desplazarse en los medios y modalidades de transporte disponibles, interviniendo sobre los factores de riesgo y atendiendo de forma especial los grupos de riesgo y usuarios más vulnerables.

**Considerando:** Que el Día de Nuestra Señora de la Altagracia, celebrado cada 21 de enero, es una fecha de profunda significación religiosa y cultural para la República Dominicana, donde se honra a la Virgen de la Altagracia, reconocida como madre protectora y espiritual del pueblo dominicano, y que esta veneración se manifiesta en una serie de actividades que reflejan la fe, la tradición y la identidad del pueblo dominicano;

**Considerando:** Que la celebración de Nuestra Señora de la Altagracia no solo implica un acto de devoción religiosa, sino también un evento que promueve la unión familiar y comunitaria, generando un importante flujo de personas hacia puntos de encuentro religioso, especialmente hacia la Basílica de Higüey, lugar que se convierte en centro de peregrinación para miles de fieles nacionales e internacionales;

**Considerando:** Que este significativo desplazamiento de personas impone desafíos en materia de tránsito, movilidad y seguridad vial, haciendo necesario que se adopten medidas orientadas a garantizar el orden y la seguridad en las vías de acceso a los lugares de celebración;

**Considerando:** Que para mitigar los riesgos asociados con el desplazamiento masivo de personas y garantizar la seguridad de los peregrinos y visitantes, es imprescindible implementar estrategias de regulación del tránsito, entre las cuales destaca la restricción de la circulación de vehículos pesados, facilitando así un tránsito más fluido y seguro para vehículos y peatones;

Por estas razones, el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, en calidad de órgano regulador del tránsito, movilidad y seguridad vial en la República Dominicana, dicta la siguiente resolución.

**VISTOS:**

- La Constitución de la República, de fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).
- La Ley Núm. 63-17 sobre Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana, de fecha veintiuno (21) de febrero del año dos mil diecisiete (2017).
- La Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha seis (6) de agosto del año dos mil trece (2013).
- El Decreto Núm. 177-18, de fecha 18 de mayo de 2018, que dispone el Reglamento Orgánico del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT).
- Plan Estratégico Nacional para la Seguridad Vial (PENSV). 2021-2030.
- El Decreto Núm. 258-20 que aprueba el Reglamento de Transporte de Cargas. G. O. No. 10979, de fecha 16 de julio de 2020.



En virtud de las atribuciones conferidas por la Ley Núm. 63-17 sobre Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana y el Decreto Presidencial Núm. 578-23, emito la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

**Primero. Objeto.** La presente resolución tiene por objeto restringir la circulación de los vehículos de carga en el Distrito Nacional y provincias de la Región Este que se indican a continuación: Santo Domingo, Monte Plata, Hato Mayor, San Pedro de Macorís, La Romana, El Seibo y La Altagracia; en aras de prevenir congestión vehicular y mitigar los riesgos propios del desplazamiento masivo de personas con motivo de la celebración del día de Nuestra Señora de La Altagracia, el día veintiuno (21) del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

**Segundo. Prohibición de circulación.** Queda prohibida la circulación de vehículos de carga en el Distrito Nacional y provincias de la Región Este que se indican a continuación: Santo Domingo, Monte Plata, Hato Mayor, San Pedro de Macorís, La Romana, El Seibo y La Altagracia; desde las dos de la tarde (2:00 P.M.) del sábado 20 de enero de 2024 hasta las doce de la noche del domingo 21 de enero de 2024.

**Párrafo I:** Los interesados en obtener los permisos de circulación en estas fechas deben solicitarlo desde la presente publicación, a través de la página web de INTRANT, [www.intrant.gob.do](http://www.intrant.gob.do), donde podrán efectuar el pago en línea y recibir el permiso con protección QR para su fiscalización.

**Párrafo II:** Los permisos de circulación en estas fechas sólo serán otorgados a vehículos que transporten mercancías consideradas prioritarias o perecederas; los tipos de cargas que puedan solicitar el permiso son: Combustible, agua envasada, abastecimiento de alimentos, medicamentos, equipos médicos y servicios de desechos hospitalarios, cal viva para generación eléctrica, envases y papeles desechables, transporte de valores y organización de eventos.

**Párrafo III:** Sin importar el tipo de mercancía a transportar, no serán otorgados permisos a cargas especiales, tales como: camiones con doble cola o doble remolque, cargas sobredimensionadas y/o sobrepeso.

**Párrafo IV:** Se exceptúan de esta prohibición: las camionetas, furgonetas, ambulancias, vehículos de emergencias y aquellos de servicio de agua en cisterna, los vehículos que debidamente identificados brinden servicio de averías y mantenimiento de: electricidad, cable, telefonía, sanitario, mantenimiento vial, asistencia vial y de higiene urbana.

**Párrafo V:** Quedan exentos de las prohibiciones de movilidad establecidas en la presente resolución, aquellos permisos que hayan sido concedidos previos a la emisión de la misma.

**Tercero. Disposiciones Sancionatorias.** El incumplimiento a la disposición establecida en la presente resolución será sancionado con un (1) salario mínimo del que impere en el sector público descentralizado, de conformidad con el artículo 281 de la Ley Núm. 63-17 y el artículo 69 del reglamento 258-20 sobre transporte de carga, tanto al propietario de la unidad como al conductor.

**Cuarto. Fiscalización y cumplimiento.** La Dirección General de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre (DIGESETT) y la Dirección de Supervisión y Control de Sanciones de INTRANT, supervisarán la ejecución y fiscalización de la disposición de esta resolución, de manera que queden instaurados los controles necesarios para su cumplimiento.

**Quinto. Entrada en vigor.** La presente resolución entrara en vigor a partir de la fecha de su publicación.

**Sexto. Publicación y divulgación.** Instruye que la presente Resolución sea remitida a la Dirección de Comunicaciones del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), a la Dirección de Transporte de Carga y la Dirección General de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre (DIGESETT), para su publicación y divulgación.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, a los dieciocho (18) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

  
Coronel Piloto Randolph Oniel Rijo Gómez  
Director Ejecutivo Interino

